REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00644-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO, y en contra del señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARBOLEDA, por las siguientes sumas:

a) $5’922.331 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré constituido el día 17 de mayo de 2019, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARBOLEDA en las siguientes cuentas:

- Cuenta de ahorros No. 200696437 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 902693683 de Davivienda S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de $9’937.000.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa YDD-26E de propiedad del demandado LUIS FERNANDO ARBOLEDA ARBOLEDA. Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará CORREA & ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S, quien se ubica en la CRA 77 C 49A-11 de Medellín, teléfonos: 4480114 y 3116154026, correo electrónico: diligenciasdesecuestrocye@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de $200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado RICARDO CASTRILLON CASTRILLON, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 136** fijado hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° _____

fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

_____
Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria